

**P. 128.366-RQ - “Castillo, Julián Ariel
s/ Recurso de queja en causa
N° 34.708 de la Cámara de
Apelación y Garantías en lo
Penal de Azul”.**

///Plata, 7 de junio de 2017.-

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 128.366-RQ, caratulada: “Castillo, Julián Ariel s/ Recurso de queja en causa N° 34.708 de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Azul”,

Y CONSIDERANDO:

1. Conforme surge de las copias acompañadas por la parte, la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Azul, por auto dictado el 29 de noviembre de 2016, rechazó -por inadmisibles- los recursos extraordinarios de nulidad e inaplicabilidad de ley interpuestos por la defensa oficial de Julián Ariel Castillo (v. fs. 1/4 vta.).

2. Contra lo así fallado, la señora Titular de la UDP N° 5 de Olavarría -doctora María Soledad Kelly- dedujo queja por denegatoria de la vía extraordinaria (fs. 6/19 vta.).

3. El art. 486 bis del C.P.P. establece que el recurso de hecho debe presentarse con copia simple del recurso denegado, de la decisión que se pretende recurrir, de las respectivas notificaciones y de cualquier otra pieza que el peticionario considere útil para fundamentarlo.

El recurrente incumplió con dichos recaudos, pues si bien adosó copias del auto denegatorio y de la notificación practicada a la defensa (v. fs. 1/5 vta.), omitió hacer lo propio en punto a los recursos extraordinarios intentados, presupuesto necesario para evaluar la admisibilidad del carril de hecho desde la verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en los conductos impugnativos elegidos (arts. 479, 491, 494 y ccdd. del C.P.P.).

Dicha situación impide analizar la admisibilidad de las mentadas vías cuyas denegatorias motivaran la presente queja (cfe. doct. P. 125.826, res.

del 30/IX/2015; P. 125.944, res. del 30/IX/2015; P. 126.604, res. del 16/III/2016; P. 127.479, res. del 5/X/2016; P. 128.194, res. del 1/II/2017; P. 127.600, resol. del 5/IV/2017, entre otras).

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

Desestimar -por inadmisibile- la queja traída por la señora Titular de la UDP N° 5 de Olavarría a favor de Julián Ariel Castillo (art. 486 bis **in fine**, C.P.P. -según ley 14.647-).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.-

Eduardo Julio Pettigiani
Eduardo Néstor de Lázzari
Daniel Fernando Soria
Luis Esteban Genoud

R. Daniel Martínez Astorino
Secretario